

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO**, con domicilio legal para estos efectos en Avenida José Balta N° 109, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con RUC N° 20479381802, debidamente representado por su Presidenta, señora **PATRICIA TATIANA VEGA CARRANZA**, identificada con DNI N° 16791016, cuyas facultades constan inscritas en la Partida N° 11015896 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará **EL CAFAE**; y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en Avenida Prolongación Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por el Superintendente Nacional, **HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN**, identificado con DNI N° 06658944, designado mediante Resolución Suprema N° 109-2020-JUS del 15 de mayo de 2020, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, en los términos y condiciones siguientes:

Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **EL CAFAE** y a **LA SUNARP** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

- 1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366 es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene dentro de sus planes estratégicos la capacitación del personal y la difusión del conocimiento registral. Asimismo, tiene como función promover la capacitación de los Registradores Públicos y demás personal de los registros del Sistema.
- 1.2. **EL CAFAE**, de acuerdo con lo dispuesto en su estatuto, es una institución sin fines de lucro que tiene como función principal realizar actividades que contribuyen a estimular y lograr el bienestar de los trabajadores y contribuir al desarrollo de la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

- 2.1. Dentro de las actividades de capacitación que **LA SUNARP** tiene previstas desarrollar durante el año 2021, se encuentra el II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”, que se desarrollará los días 28, 29 y 30 de octubre del 2021, y congregan a Registradores Públicos de diferentes Zonas Registrales, Asistentes Registrales, demás personal del área registral, catastral y personal administrativo, entre otros.

En tal contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, la Subdirección de Capacitación Registral de la Dirección Técnica Registral de **LA SUNARP** tiene, entre sus funciones, proponer, dirigir, planificar y evaluar programas de capacitación para la creación o mejora de servicios y productos registrales; así como para la especialización, desarrollo de habilidades y conocimientos del personal registral, según lo previsto. Siendo así, la citada Subdirección ha vertido opinión favorable respecto al desarrollo del mencionado evento.

- 2.2. Por su parte, la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo ha incorporado el II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”, dentro de su Plan de Desarrollo de las Personas – PDP correspondiente al año 2021

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL.

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- c) Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- d) Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan prestarse apoyo mutuo en la realización del II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”, el mismo que coadyuvará a cubrir las necesidades de capacitación en materia catastral de los colaboradores de **LA SUNARP** y, además, contribuirá para cumplir con los objetivos e intereses institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

5.1 **LA SUNARP**, se compromete a:

- 5.1.1 Otorgar carácter oficial, como evento académico de interés para la Sunarp al II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial” que organice **EL CAFEAE**.
- 5.1.2 Encargarse de la revisión y aprobación del contenido temático del II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”, a través de la Subdirección de Capacitación Registral de la Dirección Técnica Registral de **LA SUNARP**.
- 5.1.3 Publicitar el II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial” en la página web institucional y redes sociales de **LA SUNARP**.
- 5.1.4 Autorizar el uso del logotipo institucional para el II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”.

- 5.1.5 Autorización del uso de una de las plataformas de capacitación virtuales contratadas por **LA SUNARP**, brindando los accesos necesarios para el desarrollo del II Congreso Internacional, la cual será determinada por **LA SUNARP**.
- 5.2 **EL CAFAE**, se compromete a:
- 5.2.1 Autorizar el uso del logotipo de **EL CAFAE** para el II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”.
- 5.2.2 Encargarse de la organización y ejecución del II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial” con la diligencia debida y el alto nivel requerido, en coordinación con la Subdirección de Capacitación Registral.
- 5.2.3 Encargarse de la selección, invitación y confirmación de asistencia virtual de los expositores nacionales e internacionales que participarán en el II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”, en coordinación con la Subdirección de Capacitación Registral.
- 5.2.4 Contratar todo lo necesario para la realización del II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”: expositores nacionales e internacionales, y lo que se requiera para la implementación del mismo, materiales de capacitación digital, presentes para los expositores, material publicitario (anuncios en medios de comunicación, medios virtuales atendiendo la actual coyuntura pandémica, entre otros. **EL CAFAE** asumirá los gastos con recursos propios y los que resulten del pago de la tarifa de inscripción abonada por los participantes.
- 5.2.5 Llevar a cabo el proceso de inscripción de los participantes y realizar el cobro de los derechos respectivos.
- 5.2.6 Encargarse de la emisión de los certificados digitales de participación, en coordinación con la Subdirección de Capacitación Registral.
- 5.2.7 Entregar a la Subdirección de Capacitación Registral, en formato digital, una copia de las ponencias y videos grabados de todas las exposiciones del II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”.
- 5.2.8 Entregar a la Subdirección de Capacitación Registral, en formato digital, las fotos y filmación del evento.
- 5.2.9 Organizar comisiones que se encargarán de la coordinación con los expositores nacionales e internacionales, recabo de material didáctico, y respecto a los medios virtuales a utilizar.

- 5.2.10 Todas las actividades que realice **EL CAFAE**, dentro del marco del contenido temático, deberán ser coordinadas con la Subdirección de Capacitación Registral y la Jefatura de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo.
- 5.2.11 Entregar las conclusiones arribadas, para su evaluación e implementación por parte de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**.
- 6.2 Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del convenio serán cubiertos por **LAS PARTES**, según corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMA: INGRESOS.

Una vez concluido el II Congreso Internacional “Catastro y Registro: Pilares en la Reactivación Económica del ordenamiento Territorial”, **EL CAFAE** podrá disponer de todos los ingresos que se hayan generado producto de las inscripciones a dicho evento académico, no asumiendo **LA SUNARP** responsabilidad alguna en caso de que dichos ingresos no lleguen a cubrir la integridad de los gastos asumidos por **EL CAFAE**.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

- 8.1. De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3, del artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 8.2. Si durante la vigencia del convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.
- 8.3. La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las

acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA.

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.

- 13.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que deberán ser suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.
- 13.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio **LAS PARTES** la suscriben en señal de conformidad.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑÁN
Superintendente Nacional
SUNARP

PATRICIA TATIANA VEGA CARRANZA
Presidenta CAFAE